

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI**

ESTADO No. PARC-013-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 26 de Febrero de 2014.

N.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08012	JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ		24/02/2014	PARC-067-2014	<p>1. Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración del contrato de la referencia, comprendido entre el 05/02/2010 hasta 04/02/2011 conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-024-14 del 14 de enero de 2014. 2. Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del contrato de la referencia, comprendido entre el 05/02/2011 hasta 04/02/2012 conforme lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-024-14 del 14 de enero de 2014. 3. Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración del contrato de la referencia, comprendido entre el 05/02/2012 hasta 04/02/2013 conforme lo dispuesto en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-024-14 del 14 de enero de 2014. 4. Aprobar</p>



						<p>el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del contrato de la referencia, comprendido entre el 05/02/2013 hasta 04/02/2014 conforme lo dispuesto en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-024-14 del 14 de enero de 2014. 5. Fijar el valor del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. ICQ-08012 comprendido entre el 05 de febrero de 2014 al 04 de febrero de 2015, valor que corresponde al liquidado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PARC-024-14 del 14 de enero de 2014. Dicho valor deberá ser consignado en el término que se señala en el numeral siguiente. 6. Requerir al señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 05/02/2014 al 04/02/2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	--	--

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



						<p>falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Requerir al señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 18 de mayo de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-024-14 del 14 de enero de 2014. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2001, al señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-024-14 del 14 de enero de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO, conforme lo dispuesto en el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-024-14 del 14 de enero de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 10. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08012, el pago por valor de seiscientos ochocientos tres mil ochocientos veinte pesos (\$683.820) m/cte, más los intereses que se</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>causen hasta la fecha efectiva del pago², por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido mediante Resolución No. PARC-006-13 del 06 de marzo de 2013, notificada por Estado No. PARC-005-13 del 07 de marzo de 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 11. Informar al beneficiario del título minero que cuenta con dos saldos a favor uno por valor de veinte pesos (\$20) y por valor de cuarenta y nueve pesos (\$49) por concepto de pago de más del canon superficiero de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARC-024-14 del 14 de enero de 2014. 12. Recordar al beneficiario del Contrato de la referencia, que el área del Contrato No. ICQ-08012 presenta superposición parcial con la zona de Parques Nacionales Naturales, razón por la cual en dicha área no se podrán iniciar actividades mineras. 13. Recordar al beneficiario del título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental.</p>	
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJQ-15231	MAURICIO ENDO ALVARADO		24/02/2014	PARC-068-2014	<p>1. Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2 del Auto PARC-006-12 del 15 de agosto de 2012, toda vez que el titular con posterioridad al auto presentó la póliza minero ambiental mediante</p>

² Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuncia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



						<p>oficio radicado No. 2012-429-003061-2 del 01 de noviembre de 2012.</p> <p>2. Requerir al señor MAURICIO ENDO ALVARADO beneficiario del título de la referencia, para que allegue el informe final de exploración, conforme lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 708-2013 del 18 de diciembre de 2013. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>3. Requerir al señor MAURICIO ENDO ALVARADO bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", por el canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 13/12/2013 al 12/12/2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³; conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 708-2013 del 18 de diciembre de 2013. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá</p>
--	--	--	--	--	--	--

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



						<p>realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. Requerir al señor MAURICIO ENDO ALVARADO, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 30 de octubre de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 708-2013 del 18 de diciembre de 2013. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor MAURICIO ENDO ALVARADO, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2011 y 2012 y Semestral del 2013, conforme lo dispuesto en el numeral</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 708-2013 del 18 de diciembre de 2013. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor MAURICIO ENDO ALVARADO, titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231, el pago por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159) m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴, por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido en la Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013, notificada por Estado No. PARC-005-13 del 07 de marzo de 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por</p>
--	--	--	--	--	--	---

⁴ Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.



						<p>concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. 7. Requerir bajo apremio de multa conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor MAURICIO ENDO ALVARADO, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 708-2013 del 18 de diciembre de 2013. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. Recordar al beneficiario del título minero que no puede adelantar trabajos de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO y	25/02/2014	PARC -069-2014	<p>1. FIJAR el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 01 de diciembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2014, en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS</p>



			<p>MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO</p>			<p>OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 339.688,96)</p> <p>2. PONER EN CONOCIMIENTO de los beneficiarios del contrato de concesión FKT-10C, que su título minero se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 01/12/2012 al 30/11/2013, fijado en la suma de Trescientos Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta y Un Pesos (\$ 326.551), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-487-13 del 21 de agosto de 2013, y el canon superficiario de la primera etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 01/12/2013 al 30/12/2014, por la suma de Trescientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos con Noventa y Seis Centavos (\$ 339.688,96) más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane las faltas que le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. PONER EN CONOCIMIENTO de los beneficiarios del contrato de concesión FKT-10C, que su título minero se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se</p>
--	--	--	---	--	--	--



						<p>encuentra vencida desde el 12 de abril de 2013, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del concepto técnico PAR-CALI-487-13 del 21 de agosto de 2013. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsane las faltas que le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa a los beneficiarios del contrato de concesión FKT-10C, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Programa de Trabajos y Obras "PTO", de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.7 del concepto técnico PAR-CALI-487-13 del 21 de agosto de 2013 Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este requerimiento, para que subsane o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa a los beneficiarios del contrato de concesión FKT-10C, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto constancia de trámite expedida por la misma, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.7 del concepto técnico PAR-CALI-487-13 del 21 de agosto de 2013. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>a partir de la notificación de este requerimiento, para que subsane o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa a los beneficiarios del contrato de concesión FKT-10C, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, por la omisión de presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual correspondiente al 2010, 2011 y 2012 y I Semestre de 2013, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-487-13 del 21 de agosto de 2013. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este requerimiento, para que subsane o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>7. NO APROBAR el pago por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 458.159) por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-487-13 del 21 de agosto de 2013.</p> <p>8. EN CONSECUENCIA del artículo anterior, Requerir a los beneficiarios para que allegue el pago de los intereses de mora causados desde el 21 de marzo de 2013, fecha en que se hizo exigible el pago de la inspección de campo realizada al área del título minero hasta el 18 de abril de 2013, fecha en que se hizo efectivo el pago. Por lo tanto, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este pronunciamiento para que</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>subsane lo requerido.</p> <p>9. APROBAR el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 01 de diciembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-487-13 del 21 de agosto de 2013.</p> <p>10. APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 01 de diciembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2012, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-487-13 del 21 de agosto de 2013.</p> <p>11. RECONOCER personería a la Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, dentro del expediente FKT-10C, para actuar en representación de la señora ADRIANA PAREDES MUÑOZ</p> <p>12. CORRER traslado del concepto técnico PAR-CALI-487-13 del 21 de agosto de 2013, a los beneficiarios del contrato de concesión N° FKT-10C.</p> <p>13. NFORMAR a los beneficiarios del contrato de concesión N° FKT-10C, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, no podrán adelantar ninguna actividad de construcción y montaje y explotación, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva..</p>
4	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	20173	CANTERAS LTDA		25/02/2014	<p>PARC -070-2014</p> <p>1. PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CANTERAS LTDA., que su título se encuentra incurso en causal de cancelación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo</p>



					<p>76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-Cali-237-28-12 del 28 de diciembre de 2012 y las regalías del III y IV Trimestre de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 10 del concepto técnico PARC-001-2014 del 02 de enero de 2014. Por lo tanto. Se concede el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las falta de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR de manera simple a los titulares mineros, para que presenten el formulario y el documento anexo corregidos para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones "PTI", de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-Cali-237-28-12 del 28 de diciembre de 2012.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Anual de 2012 con su plano anexo de avance de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-Cali-237-28-12 del 28 de diciembre de 2012 y numeral 11 del concepto técnico PARC-001-2014 del 02 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles para formular su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. APROBAR la declaración en ceros de las regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2010; I, II y III Trimestre de 2011, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-Cali-237-28-12 del 28 de diciembre de 2012.</p> <p>5. APROBAR la declaración y pago de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2011, I, II y IV Trimestre de 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-Cali-237-28-12 del 28 de diciembre de 2012.</p> <p>6. APROBAR la declaración de regalías de mineral de Recebo correspondientes al II y IV Trimestre del 2012 y I y II Trimestre de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 5 del concepto técnico PARC-001-2014 del 02 de enero de 2014.</p> <p>7. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2010, 2011 y el Formato Básico Minero Semestral del 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 y 3.7 del concepto técnico PAR-Cali-237-28-12 del 28 de diciembre de 2012.</p> <p>8. APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al I Semestre de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 12 del concepto técnico PARC-001-2014 del 02 de enero de 2014.</p> <p>9. NO APROBAR la declaración de las regalías de triturado (Basalto) correspondientes al I y II Trimestre de 2012 y I y II Trimestre de 2013, hasta tanto, no sean canceladas con el 3% del precio establecido en boca de mina, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 del concepto técnico PARC-001-2014 del 02 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo requerido.</p> <p>10. NO APROBAR el pago de regalías de recebo y de triturados</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>correspondientes a los trimestres II y IV del 2012 y de los trimestres I y II del 2013, hasta tanto no sean cancelados los intereses causados por el pago por fuera de términos de ley, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del concepto técnico N° PARC-001-2014 del 02 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo requerido.</p> <p>11. REQUERIR a los beneficiarios de la Licencia de Especial de Explotación N° 20173, para que alleguen la suma por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 258.826,08) por concepto de la inadecuada liquidación del material de triturado de Basalto, de conformidad con lo concluido en el numeral 7 del concepto técnico PARC-001-2014 del 02 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo requerido.</p> <p>12. REQUERIR a los beneficiarios de la Licencia Especial de Explotación 20173, para que alleguen la suma por valor de TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 30.760) por concepto de los intereses causados por el pago de las regalías por fuera del término, de conformidad con lo concluido en el numeral 8 del concepto técnico PARC-001-2014 del 02 de enero de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para de cumplimiento a lo requerido.</p> <p>13. INFORMAR a los beneficiarios de</p>
--	--	--	--	--	--	--



							la Licencia Especial de Explotación 20173, que el porcentaje oficial de liquidación establecido por la UPME, para el material de BASALTO, corresponde al 3% del precio establecido en boca de mina, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PARC-001-2014 del 02 de enero de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de febrero de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

NADIA LIZET PAYA RODRÍGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali – ANM

